



Dei in re marcedis.

**SELLO QVARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

Calidad que dizen se quedaron en la Iglesia
por escrito y practica, que todas han en, sin
libras menor que axa, considerando su
merced, que si vieser de de Gibraltar
esta Ciudad a cargo de Vieran quedado en la
Iglesia, que todas deudas no llegaban
a ese numero, les paxero mi propio
esta Ciudad que no aumentandose el gasto, antes
se disminuendose, sin sanidad y por eliquio
del dia, Mandar Ambaxlas, a los Cavaleros
que concurren, como otras veces sea por
Civdad y Consta de acuerdos de esta Ciudad. Y
asus mercedes a comprehendido, en gesando
la distribucion por su Cortes. ^{mo. Sr. Conde de}
Marcha. Y aun considerando de verze por atension
y justicia le imtio ^{mo. Sr. Conde de} la Bera de V. Bera
su vela, al ^{mo. Sr. Conde de} Alcalde maior, todo lo que
pore en consideracion de esta Ciudad. Y de que
Caso de que note parezca, a extada esta deli-
beracion, estan paxeros sus mercedes pagars
su Cortes sin que paxeda libran. ^{mo. Sr. Conde de} que no estan
echos a contradir. disposiciones, de los Cavaleros
Comisarios con Bor de la Ciudad. En Casos de merced
res. en que note disminue, ni aumenta la
disposicion, Tenendido por esta Ciudad. la Propoz
echa, por el ^{mo. Sr. Conde de} Joseph de Carere y Machabeli
No expresado por los Cavaleros Comisarios
de fiesora, por lo que esca, a lo executado en la
la Purificacion de nra S. por lo respectivo, pello
a queda, paxueba todo lo executado ^{mo. Sr. Conde de}

